



165

RESOLUCION No. DE 2019

( 26 MAR 2019 )

Por la cual se adjudica el proceso de MENOR CUANTÍA No. 005 de 2019,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 1 de 2

En ejercicio de sus atribuciones legales, y estatutarias en especial las conferidas por la ley 643 de 2.001, el acuerdo de Junta directiva de la **LOTERIA SANTANDER** número 012 de 2012 (manual interno de contratación), demás disposiciones legales concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día 20 de febrero de 2.019, la **LOTERÍA SANTANDER**, mediante resolución 098, inicio el proceso contractual de menor cuantía número 005 de 2019, cuyo objeto lo constituye: "La publicación en un periódico de amplia circulación de treinta y ocho (38) resultados de los sorteos de la Lotería Santander el día siguiente a su realización, a partir del sorteo del diez y nueve de abril de 2.019.
2. Que dando cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se ha dado aplicación en lo pertinente al acuerdo número 012 de 2012 (Manual Interno de Contratación) para los procesos de menor cuantía, dado el presupuesto oficial.
3. Que al desarrollo del proceso se le ha dado la Publicidad debida, habiéndose publicado los documentos pertinentes en la página web de la Entidad y demás instancias requeridas.
4. Que, dando cumplimiento al cronograma establecido en el pliego de condiciones, el día doce (12) de marzo de 2019 siendo las 10. a.m. se efectuó el cierre del proceso, habiéndose presentado propuestas por las firmas:

FIRMA	FECHA Y HORA DE PRESENTACION
PERIODICOS & PUBLICACIONES S.A.	12/03/19 9.51 A.M.

5. Que, una vez producido el cierre del proceso, la documentación contentiva de las propuestas presentadas se trasladó a las comisiones encargadas de adelantar el proceso de clasificación y calificación de conformidad con lo consagrado en el pliego de condiciones y, designadas mediante resolución número 117 de fecha 1 de marzo de 2019.
6. Que la verificación jurídica, fechada en marzo 07 de 2.019 y obrante en la carpeta del proceso, señaló lo siguiente en su parte concluyente: "1.- La Propuesta presentada por **PERIODICOS & PUBLICACIONES S.A.**, cumplió con los requisitos habilitantes y de clasificación por lo tanto será objeto de calificación por parte del comité evaluador y calificador.
7. Que el comité encargado de la evaluación y calificación técnica y económica presentó su informe de evaluación económica y técnica, del cual señaló en su parte concluyente: "El Subgerente de Mercadeo y Ventas y el abogado de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la **LOTERIA SANTANDER**, concluyen que la oferta presentada por **PERIODICOS & PUBLICACIONES S.A.**, identificada con NIT 804010934-3, cumple con los requerimientos exigidos en la solicitud de propuesta y en consecuencia recomiendan suscribir el contrato en los siguientes términos: **CONTRATISTA, PERIODICOS & COMUNICACIONES. S.A. NIT. 804010934-3.**"
8. Que teniendo en cuenta los informes de verificación de requisitos habilitantes o de clasificación, así como a la evaluación y calificación respectiva y el desarrollo del proceso en general, la administración:



RESOLUCION No. **165** DE 2019  
( **26 MAR 2019** )

Por la cual se adjudica el proceso de MENOR CUANTÍA No. 005 de 2019.

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 2 de 2

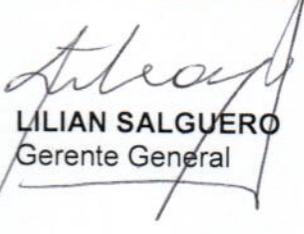
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar a la firma **PERIODICOS & COMUNICACIONES S.A.**, el contrato resultante del trámite del proceso contractual de menor cuantía 005 de 2.019 para: "La publicación en un periódico de amplia circulación de treinta y ocho (38) resultados de los sorteos de la Lotería Santander el día siguiente a su realización, a partir del sorteo del diez y nueve de abril de 2.019, por un valor de \$25.893.200.

**ARTICULO SEGUNDO:** La firma favorecida, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección deberá suscribir y legalizar el respectivo contrato entre los días 26 a 29 de marzo de 2.019.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente al proponente favorecido, haciéndole saber que, en contra del presente acto de adjudicación, no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIAN SALGUERO**  
Gerente General

Proyecto Jurídicamente: Jaime Hernández Osorio 

Revisó: Wilson Rueda Ine 

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero Parra 